



RESOLUCION GERENCIAL N° 000080-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [320330078 - 19]

VISTO:

El Informe Técnico Legal N°0040-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-60-SFL-JGF, [320330078-3] del 28 de febrero del 2024, el Informe Legal N° 0032-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [320330078-18] del 05 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDO.-

Que, el Sistema Hidráulico Tinajones abarca Obras de Traspase, Derivación Conchano, Derivación Chotano, Bocatoma Racarrumi, La Cascada, Reservorio Tinajones, Canal Alimentador,, Túnel y Canal de Descarga, Partidor La Puntilla, Desarenador Desaguadero o Repartidor Desaguadero, Partidor Chescope, Repartidor Monsefu-Reque, Partidor Cachinche, Canal Taymi, **Canal Lambayeque**, Canal Vista Alegre, Canal Chiclayo, Canal Monsefu, Canal Reque, Canal Tucume, Canal Mochumi; Tomas La Ramada Huanabal, -Carniche, Huacablanca, Chongoyape, El Palmo, Pampa grande, Reservorio Collique, Sipan ,Saltur, Tabernas, Calupe, Santeño, Reservorio Boro (Uso Poblacional), Patapo, Tulupe, Tuman Jarrin, Luya-Chacupe, San Miguel, Fala Falita, Carrizo-Chuchicol, Tres Tomas, Huanabal-Ferreñafe, Luzfaque, Sencie, Espino, Piña, Balazo, Sauce Alamo; Drenes como Ferreñafe, Muy Finca, Mochumi, Chacupe, Santa Rosa, Fala, Capote Lambayeque, Monsefu, Reque, Chiclayo y Pimentel.

Que el Proyecto Especial Olmos Tinajones, es posesionario por más de 40 años en forma directa, pacífica, continua, pública del predio Denominado "**Canal Lambayeque**", Inmueble que capta las aguas que llegan al Desarenador Desaguadero provenientes del Partidor La Puntilla, para conducir las a lo largo de 42.327 km, con una capacidad máxima de 40 m³/ seg, a subsectores de riego, tales como, Tuman, Pomalca, Picsi, Pucalá, Patapo, Chiclayo, Pimentel, San José, José Leonardo Ortiz, Lambayeque; de la provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, abasteciendo a un promedio del 26%, del total del riego, del Valle Chancay – Lambayeque.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art.º 102, la Segunda disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 008-2021 - VIVIENDA y el Artº36 del TUO de la Ley 29151, nos acogemos al Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal de bienes inmuebles Estatales, pormenorizado en el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA.

Que, la existencia de áreas no inscritas que no son propiedad de particulares, ni de propiedad o posesión de Comunidades Campesinas, Nativas, Pueblos Indígenas u Originarios, que conforman el canal Lambayeque, nos conlleva a proponer la Autorización para proceder con la Inmatriculación e Inscripción en Primera de Dominio, **a favor del ESTADO PERUANO**, con Afectación en uso a favor del Proyecto Especial Olmos Tinajones de las Áreas, señaladas en el cuadro siguiente:

AREAS NO INSCRITAS INTEGRANTES DEL CANAL LAMBAYEQUE

Nº ORDEN	ACTO DE ADQUISICION	AREA (Has.)
01	Inmatriculación N°1 – 1ª. Dominio	1.4961
02	Inmatriculación N°2 – 1ª. Dominio	15.4259
03	Inmatriculación N°3 – 1ª. Dominio	0.1407
04	Inmatriculación N°4 – 1ª. Dominio	9.4351
05	Inmatriculación N°5 – 1ª. Dominio	0.1399
06	Inmatriculación N°6 – 1ª. Dominio	0.0182
07	Inmatriculación N°7 – 1ª. Dominio	37.1290
TOTAL		63.7849

Que, dicho predio en estudio cuenta con el **Código Único de SINABIP - CUS N° 185842**, tiene una longitud de 42,327.62 m, y ocupa una superficie total de 129.5673 hectáreas.



RESOLUCION GERENCIAL N° 000080-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [320330078 - 19]

Que, mediante el Informe Técnico Legal N°0040-2024-GR.LAMB/PEOT-GG-60-SFL-JGF, [320330078-3] del 28 de febrero del 2024, el Responsable del Saneamiento Físico Legal del PEOT, hace de conocimiento las áreas a inmatricular conformantes del predio Canal Lambayeque que brindan uso y servicio público a los pobladores de las zona urbanas y rurales de nuestro departamento, ya que a través de ellas se traslada recurso hídrico que es captado en el partidor la Puntilla, para ser transportarlo cerca de la carretera panamericana Norte que conduce a Mochumí, punto final del canal, por lo que es necesario Iniciar el Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal del predio Canal Lambayeque, en mérito los artículos 242, 243, 244, 263 y 264 del Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA.

Que mediante el Informe Legal N° 0032-2024-GR.LAMB/PEOT-60 [320330078-18] del 05 de abril del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, realiza el análisis de lo informado por el Saneamiento Físico Legal y recomienda aprobar mediante la resolución gerencial el Procedimiento de “Inmatriculación e Inscripción Primera de dominio, de las áreas no inscritas en el Registro de Predios de la SUNARP, que son parte integrante del Área Total del terreno, que ocupa el Predio denominado “Canal Lambayeque” a favor del ESTADO PERUANO con Afectación en USO a favor del Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT.

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 000018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00176-2023-GR.LAMB/GR de fecha 16 de febrero del 2023.

SE RESUELVE.-

Artículo 1°.- Autorizar la Inmatriculación e Inscripción Primera de Dominio

Autorizar la Inmatriculación e Inscripción Primera de Dominio, de las Áreas a favor del Estado Peruano, con AFECTACIÓN EN USO, a favor del Proyecto Especial Olmos Tinajones – PEOT, detalladas en el presente cuadro:

AREAS NO INSCRITAS INTEGRANTES DEL CANAL LAMBAYEQUE

N° ORDEN	ACTO DE ADQUISICION	AREA (Has.)
01	Inmatriculación N°1 – 1ª. Dominio	1.4961
02	Inmatriculación N°2 – 1ª. Dominio	15.4259
03	Inmatriculación N°3 – 1ª. Dominio	0.1407
04	Inmatriculación N°4 – 1ª. Dominio	9.4351
05	Inmatriculación N°5 – 1ª. Dominio	0.1399
06	Inmatriculación N°6 – 1ª. Dominio	0.0182
07	Inmatriculación N°7 – 1ª. Dominio	37.1290
TOTAL		63.7849

Artículo 2°.- Publicación

Publicar la presente Resolución Gerencial en el portal web de la entidad (www.peot.gob.pe), dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su emisión.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
PROYECTO ESPECIAL OLMOS TINAJONES
GERENCIA GENERAL

RESOLUCION GERENCIAL N° 000080-2024-GR.LAMB/PEOT-GG [320330078 - 19]

Artículo 3°. - Notificación

Notificar la presente Resolución Gerencial a la Oficina de Administración, a la Unidad de Patrimonio y a las instancias administrativas correspondientes.

Artículo 4°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por el Gerente General, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Oficina de Administración.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 10/04/2024 - 17:30:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)
09-04-2024 / 13:48:21
- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
09-04-2024 / 16:31:30